



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto 1720115274 de 2024

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Salud y Secretaría de Inclusión Social y Familia.
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se crea el Comité Distrital para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	ANTECEDENTES: Los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, incluyen servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, protegiendo a todas las personas en su vida, honra, bienes y derechos. El artículo 13 de la Constitución establece el derecho fundamental a la igualdad y prohíbe cualquier discriminación por motivos de sexo, raza, origen, religión u opiniones políticas. Así mismo, consagra el deber del Estado en la promoción de las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados; protegiendo especialmente a aquellas personas que por su condición se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. El artículo 44 de la Constitución consagra el principio de prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Por su parte, el artículo 287 constitucional prevé la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses, además, en el artículo 288 superior, se establece que sus competencias serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. A nivel internacional, las Convenciones, sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW (Ley 51 de 1981), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	violencia contra la mujer - Belem do Pará (Ley 248 de 1995) y la Convención sobre los derechos del niño y la niña (Ley 12 de 1991), han sido aprobadas por el Congreso colombiano y comprometen al Estado en la garantía de derechos para mujeres, niños, niñas y adolescentes. Así mismo, mediante la Ley 984 de 2005 se aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Ley 679 de 2001, dicta medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio. El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), establece las obligaciones del Estado, para prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes y el deber de prevenir y atender la violencia sexual, la violencia dentro de la familia y el maltrato infantil. La Ley 1146 de 2007 expide normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y ordena a los departamentos, distritos y municipios la creación del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de La Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de violencia sexual a nivel nacional, departamental y distrital. La Ley 1257 de 2008 se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. El Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", regula el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y desde la
--	---



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	instancia de desarrollo técnico de este sistema, el Mecanismo Articulador hará parte de este como “espacio de coordinación, articulación, concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia”. El Decreto 1066 de 2015 enfatiza el fortalecimiento del mecanismo intersectorial para abordar la violencia de género y la atención integral a víctimas, particularmente de violencia sexual. El Decreto 1630 de 2016 tiene como objetivo definir acciones para la atención integral de mujeres víctimas de violencia y establecer los criterios y procedimientos para el otorgamiento, la implementación y la prestación de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece el fortalecimiento de las capacidades institucionales en la transversalización del enfoque de género y en las Bases del Plan se incluyó como objetivo 2, el de crear una articulación que permita consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género para las mujeres. Igualmente, crea el Sistema Nacional de las Mujeres, a fin de priorizar los temas importantes en materia de avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres. La Resolución 459 de 2012 adopta el Protocolo y Modelo de atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. 1. El Conpes 4080 de 2022 desarrolla la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres como guía para alcanzar el pleno goce de los derechos para las mujeres en Colombia. El Decreto 1710 de 2020, adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación, ordenando en el artículo 2 el ámbito de aplicación de las instancias territoriales. Así mismo, en
--	---



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	su artículo 22 dispone que “En los departamentos, distritos y municipios se crearán los comités para el abordaje Integral de las violencias por razones de sexo y género (...). El acto administrativo de creación expedido por las autoridades territoriales incluirá la conformación, funciones y estructuras en las que deberán concurrir las autoridades presentes en el territorio con competencia en la promoción a una vida libre de violencias, prevención de esta forma de violencia, la atención integral a las víctimas, la protección y la garantía al acceso a la justicia y la generación de conocimiento. (...)” 2. El Acuerdo Municipal 102 de 2018 desarrolla la Política Pública para las Mujeres Urbanas y Rurales de Medellín, cuyo objetivo es “Garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades para el goce efectivo de sus derechos, que ninguna sufra discriminación en razón de su identidad de género, sexual, étnico-racial, territorial o ciclo de vida, y con esto lograr la igualdad entre hombres y mujeres del Distrito de Medellín”. 3. El Acuerdo Municipal 052 de 2011, crea en el distrito de Medellín el Programa integral de protección a mujeres víctimas de violencias. Finalmente, se reconoce el derecho de las víctimas de violencia de género, incluyendo a niños, niñas, adolescentes y mujeres, a una atención integral, sin importar su edad, género, orientación sexual o etnia, y se busca superar los obstáculos para acceder a la atención y reparación integral. OPORTUNIDAD: La creación del Mecanismo Articulador se reconoce como una estrategia de gestión en salud pública que requiere la colaboración de diversos sectores para articular acciones de promoción del derecho a una vida libre de violencia, la prevención, la atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas y la generación de conocimiento para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Así, establecer un mecanismo articulador en el distrito radica en la capacidad que brinda esta instancia para
--	--



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	unir esfuerzos, optimizar recursos y enfrentar con determinación desafíos tanto locales como globales, en aras de mejorar la calidad de vida de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y garantizarles una vida libre de violencias. Esto, sin duda, permitirá alcanzar una gestión más eficiente y satisfactoria de las necesidades de las y los habitantes del distrito. CONVENIENCIA: La adopción del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género en el distrito de Medellín se ajusta plenamente a las disposiciones normativas vigentes, promoviendo la protección de derechos fundamentales, la igualdad, la atención de grupos vulnerables, y la coordinación interinstitucional para abordar de manera efectiva este desafío. Este enfoque integral y transversal contribuirá a promover una sociedad más equitativa y justa en el distrito de Medellín, continuar fortaleciendo la capacidad institucional con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencias de género, mediante un proceso concertado, participativo de los diferentes sectores y sumando esfuerzos necesarios para garantizar de manera integral los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.	Artículo 315, numerales 1, 3 y 10 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, artículo 75 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 22 del Decreto 1710 de 2020.
3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Permanente.
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	No aplica
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los	No aplica



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).	
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	El ámbito de aplicación es a nivel Distrital en Medellín. El Decreto va dirigido a las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.	No aplica.
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).	No se requiere recursos adicionales a los ordinariamente establecidos en el presupuesto anual.
9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).	Primer informe de vigilancia nacional sobre creación de los comités territoriales del mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, de la Procuraduría General de la Nación.
10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	No aplica.
11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:	
SI: NO: X	

Proyectó: Liyiveth Andrade Hinestroza	Revisó: Juan Fernando Aristizábal Gloria Patricia Cuervo Bedoya	Aprobó: Manuela Restrepo Sylva Allen Guillermo Londoño
Cargo: Profesional Universitaria Dependencia: Secretaría de las mujeres	Cargo: Líder de proyecto Líder de Proyecto Dependencia: Secretaría de Salud Secretaría de las Mujeres	Cargo: Subsecretaria de Transversalización Subsecretario de Salud Pública Dependencia: Secretaría de las Mujeres Secretaría de Salud



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

DECRETO N°1720115274 de 2024

(08 de mayo)

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 3 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 75 de la Ley 715 de 2001, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 22 del Decreto 1710 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE

ONU Mujeres “*desarrolla programas, políticas y normas con el fin de defender los derechos humanos de las mujeres y garantizar que todas las mujeres y las niñas alcancen su pleno potencial*” y ha definido por “*violencias por razones de sexo y género*” a todas aquellas agresiones ejercidas contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género, evidenciándose mayor vulnerabilidad en los niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Son fines esenciales del Estado, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. // Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”

El artículo 13 constitucional, establece que “*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o*



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

filosófica. // El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. // El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

El artículo 43 Constitucional precisa que *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (...)”* y el artículo 44 establece el principio de prevalencia de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

El artículo 93 de la misma Carta Política dispone que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno. Teniendo en cuenta que los incisos 1 y 2 del artículo 93 se refieren a la prevalencia del derecho internacional de los derechos humanos, de conformidad con la Sentencia C-225 de 1995 de la Corte Constitucional, los tratados relacionados con derechos humanos ratificados por Colombia tienen una jerarquía equiparable a la de la Constitución. Además, el artículo 9 de la Constitución Política reconoce los principios del derecho internacional aceptados por Colombia, lo que refuerza la integración y prevalencia de estos principios y tratados en el ordenamiento jurídico interno.

El artículo 287 constitucional consagra la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses y el artículo 288 superior prevé que *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley”*.

El Estado colombiano al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980, la cual fue incorporada a la legislación interna por medio de la Ley 51 de 1981, adquirió la obligación de adoptar las medidas necesarias, a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

Al ratificar la Convención Belem do Pará -Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-, adoptada en la ciudad de Belém do Pará - Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

sesiones de la Asamblea General, e incorporada a la legislación interna con la expedición de la Ley 248 de 1995, también adquirió la obligación de combatir la violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres, que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, así como la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, o la que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por medio de la Recomendación General No. 19 –CEDAW–, adoptada en su 11º periodo de sesiones en 1992 y actualizada a través de la Recomendación General No. 35 del 26 de julio de 2017, exhortó a los Estados Partes a que adopten las medidas que sean necesarias para la protección eficaz de las mujeres contra las violencias, entre ellas: *“refugios, servicios de asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo”*.

La Ley 679 de 2001, dicta medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política Colombiana, el cual dispone: *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”*.

La Ley 679 de 2001 mencionada, consagra en el artículo 12 que *“las autoridades de los distintos niveles territoriales y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, implementarán acciones de sensibilización pública sobre el problema de la prostitución, la pornografía y el abuso sexual de menores de edad. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación, supervisará las medidas que a este respecto sean dictadas por las autoridades departamentales, distritales y municipales”*.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La Ley 800 de 2003 aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el *“Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”*, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

La Ley 984 de 2005, aprueba el *“Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

La Ley 1098 de 2006 *“por la cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia”*, estipula en el artículo 10: *“Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. // La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. // No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes”*

El Código de Infancia y Adolescencia en el artículo 41, consagra que *“El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: (...) 4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados. (...) 16. Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes. (...) 26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos. 27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia. (...)”*

La Ley 1146 de 2007 *“Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes*



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

abusados sexualmente”, ordena a los departamentos, distritos y municipios la creación del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del abuso sexual a nivel nacional, departamental y distrital, y define la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes como “todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existente entre víctima y agresor”

Mediante la Ley 1257 de 2008 se adoptan “normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización”.

La Ley 1336 de 2009 “Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes”, establece en el artículo 27 la creación del Comité Nacional Interinstitucional “para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social”.

La Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones” en su artículo 19 consagra: “Restablecimiento de la salud de niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados. Los servicios para la rehabilitación física y mental de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física o sexual y todas las formas de maltrato, que estén certificados por la autoridad competente, serán totalmente gratuitos para las víctimas, sin importar el régimen de afiliación. Serán diseñados e implementados garantizando la atención integral para cada caso, hasta que se certifique médicamente la recuperación de las víctimas”. Igualmente, en la citada Ley, el artículo 54 tipifica “Restablecimiento de la salud de las mujeres víctimas de la violencia. La prestación de los servicios de salud física y mental para todas las mujeres víctimas de la violencia física o sexual, que estén certificados por la autoridad competente, no generará cobro por concepto de cuotas moderadoras, copagos u otros pagos para el acceso sin importar el régimen de afiliación. La atención por eventos de violencia física o sexual será integral, y los servicios serán



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

prestados hasta que se certifique medicamente la recuperación de las víctimas. La prestación de servicios a las mujeres víctimas de violencias incluirá la atención psicológica y psiquiátrica y la habitación provisional en los términos de la Ley 1257 de 2008”

La Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*, establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

El Decreto 4912 de 2011, *por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección*”, dispone que los municipios y distritos aportarán las medidas de prevención y protección de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población, atendiendo sus especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, y procedencia urbana o rural de las personas.

Mediante el Decreto 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, se definen: *“las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.”*

El Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*, dispone que los municipios, distritos, departamentos y demás entidades del Estado del orden nacional y territorial, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, y en el marco de la colaboración administrativa y el principio de subsidiariedad, adoptarán las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos.

La Resolución 459 de 2012 adopta el Protocolo y Modelo de atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, esta, tiene como objetivo *“brindar a los equipos de salud una herramienta metodológica y conceptual con los criterios*



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

básicos e indispensables para el abordaje integral de las víctimas de violencia sexual que garanticen una atención con calidad y el restablecimiento de los derechos de las víctimas". Asimismo, esta Resolución busca proporcionar a las instituciones de salud, profesionales y equipos interdisciplinarios los procesos, procedimientos e insumos necesarios para garantizar una atención oportuna, integral y de calidad a las víctimas de violencia sexual, evitando su revictimización. Además, pretenden articular guías y reglamentos para la toma de pruebas, el tratamiento adecuado y las acciones de protección, asegurando así la restitución de derechos de las víctimas. También, en dicha Resolución se propone implementar una ruta intersectorial que conecte el sector salud con los sectores de protección y justicia, y ofrecer los instrumentos y formatos necesarios para cumplir con los procedimientos judiciales relacionados con estos casos.

El artículo 1 de la Ley 1542 de 2012 *reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004*, con el objeto de *"garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y elimina el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal"*.

Adicionalmente, el Decreto 780 de 2016 compila y reglamenta las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia, en desarrollo del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las autoridades competentes para ordenarlas en el marco de las responsabilidades que les fueron asignadas mediante la Ley 1257 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios números 4796 y 4799 de 2011 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por medio de la Resolución 805 del 14 de mayo de 2012, el Ministerio del Interior adoptó el protocolo de género, para la aplicación del Programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres y los grupos o comunidades de las que ellas hacen parte, conforme con el Decreto 4912 de 2011.

La Resolución 1035 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, define el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, teniendo como pilares: Avanzar en la garantía del derecho fundamental de la salud. Avanzar hacia las mejoras de las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de los habitantes.

Con la Ley 1639 de 2013, modificada por la Ley 1971 de 2019, se fortalecieron las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

químicos y en el anexo técnico 2 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 se expone que *“si bien es cierto que existen varios móviles para estos ataques, es necesario llamar la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias basadas en género (VBG) y no un evento aislado”* y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este delito.

El Decreto 936 de 2013, *Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones*, compilado en el Decreto 1084 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, define en el artículo 2.4.1.10: *“Los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar son aquellas entidades que ejecutan acciones relacionadas con la protección integral de niños, niñas y adolescentes definida en el artículo 7o de la Ley 1098 de 2006 y el fortalecimiento familiar. Atendiendo a las competencias legales de cada entidad, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará conformado por los siguientes agentes: (...) En el ámbito Municipal y distrital, por: 1. Los Distritos o distritos, 2. Los Centros Zonales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presentes en su jurisdicción, 3. Las Defensorías de Familia, 4. Las Comisarías de Familia, 5. Las Inspecciones de Policía, en Distritos donde no haya Defensoría de Familia o Comisaría de Familia, 6. Las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios con funciones y competencias en los Distritos asociadas a la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, 7. Aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito de un distrito o Distrito y 8. Las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar (...)”*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1719 de 2014, se adoptan medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencia sexual asociada al conflicto armado interno, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso a la justicia y está dirigida prioritariamente a las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La Ley 1761 de 2015 *“tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de*



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.”

El Decreto 1066 de 2015 Único del Sector Administrativo del Interior, determina en el artículo 2.4.3.4.1.2. que *“El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, la Presidencia de la República –Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer–, el Ministerio del Interior - Dirección de Derechos Humanos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas fortalecerán la implementación del mecanismo intersectorial para el abordaje integral de las violencias de género, haciendo énfasis en la atención integral a víctimas de violencia sexual, en los términos establecidos en la normativa nacional e internacional, con el fin de superar los obstáculos que enfrentan para acceder a la atención y a la reparación integral y transformadora”*

La Ley 1773 de 2016 (Natalia Ponce), *“Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004”*, fortalece las medidas sancionatorias de los crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.

La Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, *“tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común”*.

Dicha norma consagra en su artículo 344 *“(…) La presente declaratoria de emergencia por violencia de género será desarrollada por las entidades en el marco de sus programas, planes, proyectos y políticas públicas, pero en particular por las siguientes acciones estratégicas:*

1. *Crear cuerpos élite en las Fuerzas Militares y de Policía con formación en violencias basadas en género para atender a las mujeres y prevenir las violencias.*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Será obligación de las autoridades competentes convocar al menos un Consejo de Seguridad por violencias basadas en género en el territorio nacional, 2. Capacitar con enfoque de género a aquellos funcionarios de la rama judicial y demás entidades que tienen a su cargo la atención de mujeres víctimas de violencias para que cuenten con procedimientos expeditos y eficaces para la protección, atención y estabilización de las víctimas y demás medidas previstas en la ley, 3. Priorizar presupuestos y disponer todos los medios administrativos para prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres, así como para fortalecer los programas de asistencia técnico legal y de salud mental, que brinde orientación, asesoría y representación jurídica gratuita inmediata, especializada a mujeres víctimas de las violencias y en riesgo de feminicidio, 4. Instalar, en el marco del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, una Mesa Intersectorial liderada por la Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres, o quien haga sus veces, que tendrá que reunirse al menos cuatro veces al año con participación obligatoria de los ministerios y entidades que sean requeridas con el fin de tomar medidas inmediatas y efectivas para la prevención y reacción oportuna de la situación estructural de violencia que se vive en el país. Así como para asegurar la instalación de la totalidad de los comités que garanticen la presencia del mencionado Mecanismo Articulador en todo el territorio nacional, 5. Generar acciones para diseñar y activar efectivamente las rutas y protocolos de atención independientemente de la instauración de la denuncia, de manera que las víctimas puedan acceder a la protección y atención integral y que las entidades competentes se vinculen y actúen con celeridad, 6. Podrá crear, en coordinación con el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género, unidades de apoyo multidisciplinario y atención permanente, así como un seguimiento individualizado de cada caso para desarrollar acciones en el marco de la debida diligencia, a fin de evitar y prevenir este tipo de violencias y la violencia feminicida. Las entidades responsables de las rutas de atención en violencias basadas en género deberán interoperar sus bases de datos con el mencionado sistema de monitoreo, 7. Generar una campaña nacional de pedagogía para crear una conciencia social sobre la prevención de la violencia contra las mujeres, la importancia de generar espacios seguros para las mujeres que además informe sobre los canales y rutas de atención a través de medios públicos y privados digitales, radiales y televisivos., 8. Diseñar e implementar estrategias de movilización social para la prevención de violencias contra las mujeres en cada territorio con las organizaciones sociales, los medios de comunicación, las expresiones culturales, y demás organizaciones de la sociedad civil, para potenciar la prevención de las violencias, la sanción social de su ocurrencia y facilitar la acción de la ciudadanía y comunidad en general, en articulación con las instituciones, y que facilite la confianza de las víctimas para romper los ciclos de violencia que enfrentan y 9. Podrá constituir unidades de atención primaria para la salud mental de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, así como el diseño e implementación de programas y acciones



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de promoción en salud mental y prevención del trastorno mental con enfoque de género e interseccional. (...)

El Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el Decreto 1710 de 2020 *“Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”*, ordenando en el artículo 2: *“Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en el presente decreto, serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades e instituciones públicas, incluidos los niveles técnicos y operativos, descentralizadas administrativamente, desconcentradas, de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, en el marco de las obligaciones nacionales e internacionales.”*

El artículo 22 del Decreto 1710 de 2020, dispone que *“En los departamentos, distritos y municipios se crearán los comités para el abordaje Integral de las violencias por razones de sexo y género (...). El acto administrativo de creación expedido por las autoridades territoriales incluirá la conformación, funciones y estructuras en las que deberán concurrir las autoridades presentes en el territorio con competencia en la promoción a una vida libre de violencias, prevención de esta forma de violencia, la atención integral a las víctimas, la protección y la garantía al acceso a la justicia y la generación de conocimiento. (...).”*

El Documento CONPES 4080 de 2022 desarrolla la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres como guía para alcanzar el pleno goce de los derechos para las mujeres en Colombia.

El Acuerdo Municipal 102 de 2018 desarrolla la Política Pública para las Mujeres Urbanas y Rurales de Medellín, cuyo objetivo es *“Garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades para el goce efectivo de sus derechos, que ninguna sufra discriminación en razón de su identidad de género, sexual, étnico-racial, territorial o ciclo de vida, y con esto lograr la igualdad entre hombres y mujeres del Municipio de Medellín”*.

El Acuerdo Municipal 052 de 2011, crea el Programa integral de protección a mujeres víctimas de violencias.

La Administración Departamental y Distrital debe garantizar en su territorio la prevención de la violencia de género, especialmente de la violencia sexual y



atención integral a las víctimas de ésta, en particular mujeres, las niñas, los niños y adolescentes, favoreciendo la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión la implementación de las acciones de promoción, prevención, atención y restitución de los derechos, requeridos para a dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales.

Con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencias de género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Distrito de Medellín, requiere Crear el Comité Distrital para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, como el espacio articulador intersectorial e interinstitucional consultivo de carácter permanente, que aborde de manera integral estas violencias.

Acorde al artículo 25 del Decreto 1710 de 2020, se hace necesario generar el proceso de modificación y transición a este mecanismo articulador, de los comités y mesas existentes en el marco de la Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expidieron normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, y de los comités o mesas de Erradicación de Violencias contra las mujeres, o del buen trato, o las que hagan sus veces.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Crear el Comité Distrital para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, como estrategia de coordinación interinstitucional territorial.

Artículo 2. Objetivo del Comité Distrital para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género. El Comité Distrital para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en adelante el Comité Distrital, tiene el objetivo coordinar y articular en el orden local y con el orden nacional, las acciones para la promoción del derecho a una vida libre de violencia, la prevención de estas formas de la violencia,



la atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas y la generación de conocimiento.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones previstas en el presente decreto, serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades e instituciones públicas, incluidos los niveles técnicos y operativos, descentralizadas administrativamente, desconcentradas del orden distrital, en el marco de sus competencias, atendiendo al cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales.

Artículo 4. *Principios.* El Comité Distrital se regirá y velará por que se materialicen los siguientes principios:

- a. **Igualdad real y efectiva.** Consiste en garantizar por parte del Estado las condiciones de igualdad material, en las acciones de prevención, atención, reporte al sector justicia de las víctimas de las violencias por razones de sexo y género, encaminadas a superar barreras y obstáculos que impidan la garantía de derechos o la restitución de estos.
- b. **No discriminación.** Todas las mujeres, niñas, niños y adolescentes, con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión, entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional o fuera de él, por medio del servicio exterior de la República.
- c. **Pro-persona.** Consiste en el deber de respeto de la dignidad humana y establece que los derechos contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. Este principio impone la obligación del Estado y sus agentes de preferir, cuando existen dos interpretaciones posibles de una disposición, la que más favorezca la dignidad humana y consecuentemente la que brinde una mayor protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional.
- d. **Debida diligencia.** Este principio implica la obligación del Estado de implementar mecanismos y procedimientos administrativos y judiciales, que se materialicen en medidas efectivas para prevenir los riesgos y amenazas a las vulneraciones de derechos humanos, garantizar las medidas de



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

protección y brindar apoyo cuando sea necesario investigar y sancionar transgresiones a los mismos. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencias por razones de sexo y género.

- e. **Corresponsabilidad.** El Estado, la sociedad y la familia son corresponsables de garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes para contribuir en la eliminación de violencias sexuales en su contra.
- f. **Integralidad.** La atención a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia por razones de sexo, género, incluye acciones de promoción, prevención, atención, protección y acceso a justicia (sanción, reparación y garantías de no repetición).
- g. **Autonomía.** El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas, así como la que tienen las niñas, niños y adolescentes dentro de su ciclo vital.
- h. **Protección integral.** Se entiende por protección integral de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes y el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se debe materializar en el conjunto de políticas públicas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos en el territorio.
- i. **Coordinación.** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias sexuales por razones de sexo y género, deberán ejercer acciones coordinadas, armónicas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.
- j. **Interculturalidad.** Consiste en el respeto de la diversidad cultural de todas y todos los habitantes del Distrito de Medellín con especial énfasis en mujeres, niñas, niños y adolescentes, sus creencias y costumbres en el marco de una protección y atención integral.



- k. Atención diferenciada.** El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres, niñas, niños y adolescentes especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.
- l. No revictimización.** Las dependencias y entidades encargadas de la atención a las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencias por razones de sexo o género, deberán prevenir, en todo momento, la revictimización, evitando exponer a las víctimas a situaciones como la confrontación con la persona agresora, o la reiteración del relato de los hechos, absteniéndose de incurrir en cuestionamientos sobre la veracidad de los mismos o la justificación de la agresión.
- m. Progresividad.** Es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia.

Artículo 5. Enfoques. Las acciones desarrolladas por el Comité Distrital creado mediante este Decreto tendrán como enfoques orientadores los siguientes:

- a. Derechos humanos.** Se fundamenta en la noción de ser humano y del reconocimiento de la dignidad e igualdad, a partir de la no discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, edad, pertenencia étnica, discapacidad, ideología política, estatus migratorio o procedencia geográfica. Requiere de la implementación de acciones de política pública para garantizar la igualdad de las personas y grupos de personas. Este enfoque, además, implica que en toda circunstancia las víctimas merecen credibilidad, y debe asegurarse la confidencialidad e intimidad, de manera que se respeten, promuevan, garanticen sus derechos humanos y los de su núcleo familiar y, en ningún momento, sean vulnerados.
- b. Género.** Se fundamenta en evidenciar las desigualdades, inequidades y discriminaciones, que se generan a partir de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios y relaciones de poder, por medio de los cuales se normaliza la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Desde este enfoque, las autoridades del Estado deben desarrollar acciones dirigidas a modificar patrones culturales, que se fundamentan en roles, estereotipos, prácticas e imaginarios, así como intervenir las relaciones



asimétricas de poder que naturalizan la violencia por razones de sexo o género.

- c. **Interseccional.** Mediante el Mecanismo Articulador se establecerán procesos articulados con autoridades e instancias de coordinación intersectorial frente a la respuesta integrada del Estado para intervenir otras formas de violencia o vulneración de derechos humanos. Permite evidenciar que la violencia se entrecruza con las diferentes formas de violencia por razones de sexo y género que afectan a grupos y personas que histórica y socialmente han sido discriminadas.
- d. **Diferencial.** Se concibe como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades de sujetos de especial protección (grupos étnicos, personas con discapacidad, víctimas de la violencia) y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo-, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación. Desde este enfoque las acciones de política pública deben tener en cuenta las particularidades de los diferentes grupos de personas que requieren acciones positivas y de esta manera intervenir causas estructurales de la violencia, así como proporcionar una respuesta que permita restablecer o restituir los derechos cuando estos han sido vulnerados.
- e. **Curso de vida.** Constituye una perspectiva que permite reconocer en los distintos momentos de vida, las trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en la vida cotidiana de los sujetos, en el marco de sus relaciones y desarrollo. Este enfoque se orienta desde el reconocimiento del proceso continuo de desarrollo a lo largo de la vida. Desde este enfoque, se plantea que desarrollar atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un periodo anterior.
- f. **Intergeneracional.** Se trata de una apuesta por reconocer las miradas de todos y todas y los procesos que se gestan desde el diálogo y la construcción conjunta entre las distintas generaciones. Para ello se requiere que de manera intencionada y comprometida se creen estrategias, recursos, oportunidades y apoyo social que generen relaciones de acercamiento intergeneracional, encaminados a producir y reforzar lazos afectivos,



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

aprendizaje, participación y beneficios individuales y colectivos, en el entorno familiar, comunitario y cultural, en lo cotidiano, los espacios privados y públicos, en lo urbano y lo rural.

- g. Acción sin daño.** Consiste en evitar cualquier intervención en los contextos departamental y local que pueda exacerbar desigualdades y vulnerabilidades existentes o generar conflictos y riesgos, particularmente para las mujeres, niños y niñas, y personas de los sectores LGTBI. La acción sin daño no solo es un principio humanitario, es una responsabilidad hacia todos los actores que requieren una contribución para fortalecer capacidades locales y empoderar a las personas en el ejercicio de sus derechos.
- h. Buen vivir.** Es una apuesta vital por la armonía con lo vivo y no lo vivo, es la posibilidad de trabajar colectivamente desde el compromiso profundo con la vida en la perspectiva de construcción de horizontes diversos que permitan hilar sueños, afectos, sentimientos y pensamientos. Desde el buen vivir se pueden encontrar alternativas, propiciando otros caminos y entrelazando redes de sabiduría colectiva para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en armonía con ellos mismos, con la comunidad escolar, la sociedad, lo virtual, el estado y la naturaleza.
- i. Gestión territorial.** Dentro del enfoque diferencial, la relación población – territorio (urbano y rural), se constituye en una posibilidad de análisis contextual que permite comprender realidades desde las condiciones de base, culturales, educativas, socioeconómicas y ambientales, así como en la identificación de desequilibrios (tensiones) y de las ventajas comparativas del territorio (oportunidades) para fomentar estrategias, satisfacer las necesidades sentidas y acompañar los procesos de garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, permitiendo su empoderamiento en el propio territorio, urbano y rural. El territorio no es simplemente lo que vemos; es mucho más que montañas, ríos, valles asentamientos humanos, puentes, caminos, cultivos, paisajes, es el espacio habitado por la memoria y la experiencia de los pueblos. Por eso aprender a leerlo y descifrarlo puede enseñar mucho sobre cómo resolver los problemas y los conflictos, las dudas y las incertidumbres que enfrentamos en el presente. Por ello el enfoque territorial implica mirar al territorio como el escenario socialmente construido donde ocurre todo lo social y simbólico; donde ocurren prácticas de protección o vulneración de derechos en entornos como la familia, el espacio público, la escuela, lo virtual o las instituciones. Este enfoque implica a su



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

vez un cambio de perspectiva: de lo sectorial a lo multisectorial, promoviendo el análisis multidimensional (elementos económicos, políticos, sociales y ambientales, entre otros); así, contempla al territorio como el escenario donde todas estas dimensiones suceden y se articulan, por lo que se busca desarrollar un sector, sino el territorio y sus actores en conjunto desde intervenciones coherentes a sus realidades, dinámicas y contextos.

- j. Intercultural.** Reconocimiento integral de las diferencias étnicas y culturales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en Medellín, así como la construcción conjunta y el dialogo de saberes entre los grupos poblacionales que se diferencian por razones étnicas o culturales.

Artículo 6. Conformación. El Comité Distrital estará conformado por dependencias e instituciones públicas del nivel Distrital, competentes en la promoción del derecho a una vida libre de violencia, la prevención de violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas; así mismos, por organismos internacionales, organizaciones o redes de la sociedad civil, academia y otros actores del sector privado, así:

Integrantes del orden distrital:

- Secretaría de las Mujeres;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría de Inclusión Social y Familia:
 - Subsecretaría de Grupos Poblacionales- Unidad de Niñez
- Secretaría de Seguridad y Convivencia;
 - Unidad de Comisarías de familia
 - Unidad de Inspecciones de Policía
 - Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (SISC).
- Secretaría de Paz y Derechos Humanos;
- Secretaría de Educación;
- Secretaría de la Juventud;
- Secretaría de Participación Ciudadana;
- Secretaría de Cultura Ciudadana;
- Secretaría de Turismo;
- Departamento Administrativo de Planeación;
- Gerencia de Diversidades Sexuales e Identidades de Género de Medellín,
- Gerencia Étnica;
- Gerencia de Corregimientos;



- Gerencia del Centro y Territorios Estratégicos;
- E.S.E Metrosalud;
- Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo

Serán invitados permanentes:

Entidades del orden distrital

- Personería Distrital de Medellín

Entidades del orden metropolitano:

- Área Metropolitana del Valle de Aburrá
 - Subdirección de Seguridad, Convivencia y Paz

Entidades del orden departamental

- Secretaría de las Mujeres;
- Secretaría de Seguridad y Justicia;
- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social;
- Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.

Entidades del orden nacional

- Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia;
- Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia;
- Comité Seccional de Género de la Rama Judicial de Antioquia;
- Dirección Seccional de Fiscalías - Seccional Medellín;
 - Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS);
 - Centro de Atención Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF);
 - Centro de Atención Integral a Víctimas (CAV);
 - Unidad de delitos querellables.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) - Regional Noroccidente;
- Policía Metropolitana del Valle de Aburrá (MEVAL):
 - Policía de Infancia y Adolescencia
 - Estrategia Mujer, Género y Familia



- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) - Dirección Regional Antioquia;
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV);
- Ministerio del Interior:
 - Unidad Nacional de Protección.
- Migración Colombia - Regional Antioquia;

Serán invitados especiales:

- Sub-oficinas de la Organización de Naciones Unidas con sede en Medellín;
- Organizaciones del Movimiento social de mujeres; defensoras y defensores de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- Instituciones de educación Superior;
- Instituciones o entidades del sector privado.
- Las demás entidades u organizaciones que se requieran según la temática a tratar en una determinada sesión.

Parágrafo Primero. El listado de instituciones y dependencias integrantes e invitados permanentes o especiales, no es taxativo; según el contexto y las necesidades específicas, se podrá convocar a otras.

Parágrafo Segundo. Las delegaciones de las personas que participarán en el Comité Distrital deberán efectuarse formalmente, especificando nombre y cargo; las personas delegadas deberán tener capacidad para tomar decisiones.

Parágrafo Tercero. Los invitados permanentes o especiales solo tendrán derecho a voz y no tendrán derecho a voto en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Distrital.

Artículo 7. Secretaría Técnica del Comité Distrital. La secretaría técnica del Comité Distrital estará a cargo de las Secretarías de Salud, de las Mujeres y de Inclusión Social y Familia; será rotativa entre dichas dependencias, por periodos de un (1) año. Entre sus funciones, se destacan las siguientes:

- Convocar y coordinar las sesiones del Comité Distrital.
- Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité Distrital
- Realizar seguimiento a la implementación del plan de acción.
- Elaborar las actas de las reuniones y sesiones.



- Gestionar la preparación y presentación de informes.

Artículo 8. Funciones del Comité Distrital. El Comité Distrital tiene por finalidad la implementación de lineamientos de política para la promoción, prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas, para lo cual deberá:

1. Elaborar el plan de acción para la operación del Comité Distrital y reportarlo al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias por razones de Género del Observatorio Nacional de Violencias de Género, en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del acto administrativo que lo crea.
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Comité de Promoción y Prevención, como instancia técnica operativa del orden nacional del Mecanismo Articulador.
3. Elaborar las rutas del orden distrital para la atención integral, protección y acceso a la justicia de las víctimas de estas formas de violencia.
4. Reportar al Consejo de Política Social los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité Distrital en el marco del Mecanismo Articulador.
5. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de violencias por razones de sexo y género, en el respectivo comité.
6. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Comité de Sistemas de Información como instancia técnica operativa del orden nacional.
7. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencias, las acciones para la implementación del comité articulador de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

8. Efectuar el seguimiento a casos que se presenten en el distrito, y que no requieran de intervención de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Orden Nacional.
9. Darse su propio reglamento.

Artículo 9. Sesiones del Comité Distrital. Las sesiones del Comité Distrital serán ordinarias y extraordinarias:

- **Sesiones ordinarias:** Se realizará una (1) sesión en cada semestre del año.
- **Sesiones extraordinarias:** Sesiones adicionales a las que se convoque por solicitud de alguna de las dependencias o entidades que integran el Comité.

Artículo 10. Líneas de Acción. El Comité Distrital desarrollará las siguientes líneas de acción:

1. Promoción del derecho a una vida libre de violencia;
2. Prevención de las violencias contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por razones de sexo y género;
3. Atención, protección y acceso a la justicia de mujeres, niñas, niños, adolescentes víctimas; y
4. Gestión del conocimiento.

Artículo 11. Privacidad de las Víctimas y Protección de Datos Personales. Las dependencias y entidades que integran el Comité Distrital, deberán garantizar la privacidad de las víctimas y protección de sus datos de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter tanto público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 12. Recursos y Financiación. La Administración Distrital tomará las medidas administrativas y financieras necesarias para aplicar los recursos requeridos para la implementación del Comité Distrital, en el marco del Mecanismo



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública, acorde a las apropiaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General del Distrito de Medellín, en consecuencia con las asignaciones contenidas en el Plan Operativo Anual de Inversiones; también para garantizar que la apropiación, ejecución y seguimiento a dichos presupuestos se haga con perspectiva de género.

Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en gaceta oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
 Alcalde de Medellín

NATALIA LÓPEZ DELGADO
 Secretaria de Salud

VALERIA MOLINA GÓMEZ
 Secretaria de las Mujeres

SANDRA MILENA SÁNCHEZ ALVAREZ
 Secretaría de Inclusión Social y Familia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Liyiveth Andrade Hinestroza Profesional Universitaria	Juan Fernando Aristizábal Líder de proyecto Secretaría de Salud Gloria Patricia Cuervo Bedoya Líder de Proyecto Secretaría de las Mujeres	Manuela Restrepo Sylva Subsecretaria de Transversalización Secretaría de las Mujeres Allen Guillermo Londoño Subsecretario de Salud Pública Secretaría de Salud